

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL PEREZ vs COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO No. 23-001-31-05-003-2021- 00197.-**

SECRETARIA. Montería, Septiembre 15 de 2021.

Señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, recibido por correo electrónico. **Provea.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, septiembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte accionante presenta escrito donde solicita a petición del actor, el desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por ello anexa solicitud escrita presentada a él por parte del demandante.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley. En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad expresa de “desistir” el derecho en litigio, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costa por no haberse causado.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante a través de su apoderado judicial AROL JIMENEZ, en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a5d35a8016580df30856e190594567f486db5c5c211e00273679eacaec055b**

Documento generado en 15/09/2021 05:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>